

Agrario, si razones técnicas y de reducción de tiempos así lo aconsejan, y a propuesta de la Comisión Local.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 29 de octubre de 1984.

ROMERO HERRERA

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

25708

RESOLUCION de 14 de noviembre de 1984, del FORPPA, sobre normas para la concesión de préstamos para la adquisición de fertilizantes y herbicidas por los cultivadores de cereales en la campaña 1984-85.

Ilmos. Sres.: Para el cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto número 1032/1984, por el que se regula la campaña de comercialización de cereales 1984-85, esta Presidencia, previo acuerdo del Comité Ejecutivo y Financiero, en su reunión de 31 de diciembre de 1984, ha tenido a bien dictar las siguientes normas:

1.^a **Finalidad.**—La presente Resolución tiene por finalidad regular los préstamos destinados a la adquisición de fertilizantes y herbicidas por los cultivadores de cereales en el periodo de vigencia de la campaña 1984-85.

2.^a **Beneficiarios.**—Podrán solicitar los préstamos los agricultores titulares de explotaciones cerealistas con cartilla de agricultor de la campaña 1984-85, cosecha 1984 (individuales o colectivas), cultivadores de trigo, cebada, avena, centeno, triticale, maíz y sorgo que hayan suscrito el Seguro Integral de Cereales en la actual campaña y hayan cancelado los préstamos vencidos que con esta finalidad se hubieran concedido en anteriores campañas.

3.^a **Límite global de los préstamos.**—El volumen máximo de los préstamos que podrán concederse al amparo de la presente Resolución no podrá exceder de 10.000 millones de pesetas.

A estos efectos, por el SENPA se adoptarán las medidas oportunas para que por el conjunto de Jefaturas Provinciales de dicho Organismo no se excedan los certificados a que se refiere la norma séptima de esta Resolución en cuantía que rebase la cifra anteriormente indicada.

4.^a **Concesión.**—Los préstamos serán concedidos por las Entidades financieras, Bancos, Cajas de Ahorro y Cajas Rurales concertadas con el FORPPA.

La primera relación de Entidades financieras concertadas se acompaña como anejo número 1 de esta Resolución.

El Banco de Crédito Agrícola participará en la instrumentación de las operaciones de préstamos en las condiciones que se convenga con el FORPPA.

5.^a **Cuantía.**—Los préstamos se concederán en la cuantía solicitada por los beneficiarios, hasta unos máximos de 7.500 pesetas por hectárea sembrada de cereales de otoño e invierno (trigo, cebada, avena, centeno y triticale), y de 15.000 pesetas por hectárea de cereales de primavera y verano (maíz y sorgo).

6.^a **Acreditación.**—La condición de posible beneficiario de los préstamos se acreditará ante la Entidad financiera prestamista mediante la presentación de una certificación expedida por la Jefatura Provincial del SENPA de la provincia respectiva, expedida según modelo que se adjunta en la que se hará constar la cuantía máxima del préstamo que podrá concederse en la fecha límite para la concesión.

7.^a **Certificados de posibles beneficiarios.**—Los interesados en la obtención de préstamos para el cultivo de cereales deberán dirigirse a la Jefatura Provincial del SENPA de la provincia donde radique la explotación solicitando (según modelo del anejo núm. 2) que les sea expedido el certificado de cultivador de cereales, acompañando la cartilla de agricultor de la campaña 1984-85, cosecha 1984, y documento acreditativo (póliza y fotocopia para que sea compulsada) de haber suscrito el Seguro Integral de Cereales correspondiente a la cosecha 1985.

En su caso, el documento acreditativo del Seguro Integral de Cereales podrá sustituirse por compromiso escrito de suscribir dicho Seguro en superficie de cultivo equivalente a la acogida al préstamo.

8.^a **Tramitación.**—La Jefatura Provincial del SENPA, previas las comprobaciones pertinentes, expedirá un solo certificado (anexo núm. 3) para cada cultivador individual o colectivo, debiendo numerarse correlativamente y materializándose en dos ejemplares cuyos destinos serán:

El primero para el interesado, quien lo deberá presentar en la Entidad financiera a la que se proponga solicitar el préstamo. El segundo para la propia Jefatura Provincial del SENPA.

Las solicitudes deberán presentarse y los certificados expedirse de forma individualizada para cereales de otoño e invierno y de primavera y verano.

El plazo para presentar solicitudes de certificados en la Jefatura Provincial será:

Para cereales de otoño e invierno desde la entrada en vigor de la presente Resolución hasta el 15 de enero de 1985.

Para cereales de primavera-verano desde el 1 de febrero al 30 de marzo de 1985.

El plazo para que la Jefatura Provincial expida la certificación será de quince días a partir de la fecha de solicitud.

9.^a **Solicitudes de préstamos.**—Los cultivadores interesados en la obtención de estos préstamos podrán solicitarlos de la Entidad financiera concertada que libremente elijan:

a) Hasta el 31 de enero de 1985, para el cultivo de cereales de otoño e invierno.

b) Hasta el 30 de abril de 1985, para el cultivo de cereales de primavera y verano.

Las Entidades financieras a las que se soliciten préstamos deberán resolver sobre los mismos en el plazo de quince días.

10. **Intereses.**—El interés del préstamo para el cultivador será del 13 por 100 anual por todos los conceptos y se abonará en el momento del reintegro del préstamo, que no podrá ser posterior a la fecha de vencimiento.

En el caso de no cancelarse el préstamo, en los plazos previstos, será de aplicación un interés de demora que será en cada caso el que al efecto tenga establecido la Entidad financiera prestamista.

11. **Vencimiento.**—Las fechas de vencimiento de los préstamos serán las siguientes:

a) El 30 de septiembre de 1985 para los préstamos concedidos para cultivos de cereales de otoño e invierno.

b) El 31 de diciembre de 1985 para los préstamos concedidos para cultivos de cereales de primavera y verano.

12. **Garantías.**—La exigencia de garantías de los préstamos que se concedan será determinada por la Entidad financiera prestamista, pudiendo aceptarse, en su caso, los avales expedidos por la Asociación de Caución Agraria (ASICA).

13. **Entidades concertadas.**—La lista de Entidades concertadas para la concesión de préstamos para el cultivo de cereales se expondrá públicamente en las oficinas del Banco de Crédito Agrícola, las Cámaras Locales y Provinciales Agrarias y las Jefaturas Provinciales del SENPA.

14. **Cancelación y exclusión.**—Sin perjuicio de la exigencia de responsabilidad a que hubiere lugar, el préstamo será cancelado si se comprobare falsedad en los documentos presentados para obtenerse uso indebido de los fondos obtenidos o, en su caso, que hubiere dejado de suscribirse la póliza de Seguro Integral de Cereales en la cuantía comprometida al solicitar la certificación de posible beneficiario del préstamo.

En estos supuestos, el cultivador podrá ser excluido de las ayudas que la Administración establezca para el cultivo de cereales de las tres campañas sucesivas.

15. **Seguimiento.**—En las tablas de anuncio de las Jefaturas Provinciales del SENPA y de las Cámaras Agrarias Locales se expondrán relaciones nominales, facilitadas por las Entidades financieras prestamistas, de los préstamos.

Las reclamaciones que pudieran formularse sobre los datos contenidos en dichas relaciones darán lugar a las oportunas comprobaciones, tomándose, en su caso, las acciones procedentes.

16. **Desarrollo.**—Por el SENPA se dictarán las pertinentes normas de desarrollo de la presente Resolución.

17. **Entrada en vigor.**—Esta Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 14 de noviembre de 1984.—El Presidente, Julián Arévalo Arias.

Ilmos. Sres. Director general del SENPA, Administrador general del FORPPA, Secretario general del FORPPA, Director de los Servicios Técnicos Agrícolas del FORPPA, Subdirector de Inspección y Régimen Legal del FORPPA e Interventor Delegado en el FORPPA.

ANEJO NUMERO 1

Primera relación de Entidades financieras concertadas

Bancos

Banco Central.
Banco de Valencia.
Banco de Granada.
Banco Internacional de Comercio.

Banco de Crédito e Inversiones.
Banco de Fomento.
Banco Español de Crédito.
Banco de Desarrollo Económico Español.
Banco de Vitoria.
Banco de Garriga Nogués.

Banco de Trelles.
Banca Abel Matute Torres.
Banco Madrid.
Banco Catalán de Desarrollo.
Banco de las Islas Canarias.
Banco General.

Banco Peninsular.
 Banco de Albacete.
 Banco Alicantino de Comercio.
 Banco Hispano Americano.
 Banco Urquijo-Unión.
 Banco Mercantil de Tarragona.
 Banco Hispano Industrial.
 Banco de Jerez.
 Banco del Norte.
 Banco de Bilbao.
 Banco Industrial de Bilbao.
 Banco de Comercio.
 Banco de Huesca.
 Banco de Promoción de Negocios.
 Banco Mas Sardá.
 Banco de Extremadura.
 Banco del Oeste.
 Banco Latino.
 Banco de Vizcaya.
 Banco de Financiación Industrial.
 Banco de Crédito Comercial.
 Banco Meridional.
 Banco de Préstamo y Ahorro.
 Banco Occidental.
 Banco de Crédito y Ahorro.
 Banca Catalana.
 Banco Industrial de Cataluña.
 Banco Industrial del Mediterráneo.
 Banco de Barcelona.
 Banco de Santander.
 Banco Intercontinental Español (Bankinter).
 Banco Comercial Español.
 Banca Jover.
 Banco de Murcia.
 Banco Comercial de Cataluña.
 Banco Popular Español.
 Banco de Andalucía.
 Banco de Vasconia.
 Banco de Crédito Balear.
 Banco de Castilla.
 Banco de Galicia.
 Banco Popular Industrial.
 Banco Exterior de España.
 Banco Cantábrico.
 Banco de Alicante.
 Banco Simeón.
 Banco Atlántico.
 Banco de Sabadell.
 Banco Zaragozano.
 Banco de Toledo.
 Banco Herrero.

Cajas de Ahorros

Caja de Ahorros de Alicante y Murcia.
 Caja de Ahorros Provincial de Albacete.
 Caja de Ahorros Provincial de Alicante.
 Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Almería.
 Caja de Ahorros y Préstamos de Antequera.
 Caja General de Ahorros y Monte de Piedad de Avila.

Monte de Piedad y Caja General de Ahorros de Badajoz.
 Caja de Barcelona.
 Caja de Pensiones para la Vejez y de Ahorros de Cataluña y Baleares.
 Caja de Ahorros de Cataluña.
 Caja de Ahorros y Monte de Piedad del C. C. O. de Burgos.
 Caja de Ahorros Municipal de Burgos.
 Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Cáceres.
 Caja de Ahorros y Préstamos de Carlet.
 Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Castellón.
 Caja Provincial de Ahorros de Córdoba.
 Caja de Ahorros de Galicia.
 Caja de Ahorros de Cuenca y Ciudad Real.
 Caja de Ahorros Provincial de Gerona.
 Caja General de Ahorros y Monte de Piedad de Granada.
 Caja Provincial de Ahorros de Granada.
 Caja de Ahorros Provincial de Guadalajara.
 Caja Provincial de Ahorros y Monte de Piedad de Huelva.
 Caja de Ahorros de Jerez.
 Caja de Ahorros y Monte de Piedad de León.
 Caja Provincial de Ahorros de la Rioja.
 Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid.
 Caja de Ahorros Provincial de Málaga.
 Caja de Ahorros de Manlleu.
 Caja de Ahorros de Manresa.
 Caja de Ahorros Provincial de Murcia.
 Caja de Ahorros Provincial de Orense.
 Caja de Ahorros de Asturias.
 Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Palencia.
 Caja de Ahorros de Navarra.
 Caja de Ahorros y Monte de Piedad Municipal de Pamplona.
 Caja de Ahorros de Plasencia.
 Caja de Ahorros Provincial de Pontevedra.
 Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Ronda.
 Caja de Ahorros y Socorros de Sagunto.
 Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Salamanca.
 Caja General de Ahorros de Canarias.
 Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Segorbe.
 Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Segovia.
 Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Sevilla.
 Caja de Ahorros Provincial de San Fernando de Sevilla.
 Caja General de Ahorros y Préstamos de la Provincia de Soria.
 Caja de Ahorros de Terrassa.
 Caja de Ahorros Provincial de Toledo.
 Caja de Ahorros de Torrent.

Caja de Ahorros de Valencia.
 Caja de Ahorros Popular de Valladolid.
 Caja de Ahorros y Monte de Piedad Municipal de Vigo.
 Caja de Ahorros del Penedés.
 Caja de Ahorros Provincial de Zamora.
 Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza, Aragón y Rioja.
 Caja de Ahorros de la Inmaculada de Aragón.

Cajas Rurales

Caja Rural Provincial de Albacete.
 Caja Rural Provincial de Alicante.
 Caja Rural Provincial de Almería.
 Caja Rural Provincial de Asturias.
 Caja Rural Provincial de Avila.
 Caja Rural Provincial de Badajoz.
 Caja Rural Provincial de Baleares.
 Caja Rural Provincial de Barcelona.
 Caja Rural Provincial de Burgos.
 Caja Rural Provincial de Cáceres.
 Caja Rural de Carcagente.
 Caja Rural Provincial de Ciudad Real.
 Caja Rural Provincial de Córdoba.
 Caja Rural C. de Talavera de la Reina.
 Caja Rural Provincial de Cuenca.
 Caja Rural de Fuentepelayo.
 Caja Rural Provincial de Granada.
 Caja Rural Provincial de Guadalajara.
 Caja Rural Provincial de Huelva.
 Caja Rural Provincial de Huesca.
 Caja Rural del Jalón.
 Caja Rural de La Roda.
 Caja Rural de La Carlota.
 Caja Rural Provincial de La Rioja.
 Caja Rural Provincial de Lérida.
 Caja Rural Provincial de Madrid.
 Caja Rural Provincial de Málaga.
 Caja Rural Provincial de Murcia.
 Caja Rural de Navarra.
 Caja Rural de Nuestra Señora de Guadalupe.
 Caja Rural Provincial de Orense.
 Caja Rural Provincial de Palencia.
 Caja Rural de San Agustín de F. Alamo.
 Caja Rural de Sax Montaña y V.
 Caja Rural Provincial de Segovia.
 Caja Rural Provincial de Sevilla.
 Caja Rural Provincial de Soria.
 Caja Rural Provincial de Teruel.
 Caja Rural Provincial de Toledo.
 Caja Rural de Utrera.
 Caja Rural Provincial de Valencia.
 Caja Rural Provincial de Valladolid.
 Caja Rural de Villamalea.
 Caja Rural Provincial de Zaragoza.
 Caja Rural de Nuestra Señora del Rosario (N. Cartera).
 Caja Rural Provincial de León.
 Caja Rural Provincial de Salamanca.
 Caja Rural Provincial de Zamora.

ANEJO NUMERO 2

Campana 1984/85

Cereales de

Solicitud de certificación para gestionar créditos para adquisición de fertilizantes y herbicidas al amparo de la Resolución número del FORPPA, de fecha de de 1984

Don, con DNI (o NIF) número, domiciliado en provincia de

SOLICITA. Certificación para gestionar la concesión de un crédito de (.....) pesetas ante las Entidades financieras concertadas para este fin.

Al efecto, manifiesta:

1. Que es agricultor en el término municipal de, con cartilla número, cuya fotocopia acompaña.
2. Que ha suscrito el seguro integral de cereales:
 - mediante póliza número, cuya fotocopia se acompaña, presentando simultáneamente el original para que este Servicio proceda a compulsarla administrativamente, o
 - que se compromete a suscribir la correspondiente póliza del seguro integral de cereales correspondiente a la superficie de siembra que más abajo se declara.

3. Que el mencionado crédito se destinará a la adquisición de fertilizantes y/o herbicidas para el cultivo de:

Número de hectáreas	Cereal
.....
.....

..... a de de 1984.

Marque con una cruz lo que proceda.

SR. JEFE PROVINCIAL DEL SENPA.

ANEJO NUMERO 3

Campaña 1984/85

Cereales de

Certificado número

Créditos para fertilizantes y herbicidas

Don, Jefe provincial del Servicio Nacional de Productos Agrarios de la provincia de

CERTIFICO:

Que vista la solicitud de crédito para la adquisición de fertilizantes y herbicidas presentada por el cultivador de cereales cuyos datos de identificación personal y de cultivos figuran a continuación, en base a las normas establecidas en la Resolución del FORPPA número de de de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de), y comprobada la documentación presentada, concurren en el solicitante los requisitos necesarios para que le sea concedido el préstamo de campaña solicitado por la cuantía máxima que se señala.

Peticionario:	DNI o NIF número:
.....	
Localidad:	Domicilio:
.....	
Préstamo máximo	(.....) pesetas.
.....	
Fecha límite para presentación de certificado en la Entidad financiera (*):	<input type="checkbox"/> 31 enero 1985 <input type="checkbox"/> 30 abril 1985

Y para que conste, a efectos de lo establecido en las normas de la citada Resolución del FORPPA, expido la presente por duplicado en a de de 1984.

El Jefe provincial,

(*) Márquese con una cruz lo que proceda.

MINISTERIO DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES

25709 RESOLUCION de 26 de octubre de 1984, de la Secretaría General de Turismo, por la que se conceden los Premios Nacionales de Gastronomía 1984.

Vista la propuesta del Jurado calificador de los Premios Nacionales de Gastronomía 1984, convocados por Orden de la Presidencia del Gobierno de 19 de septiembre de 1984,

Esta Secretaría General de Turismo ha tenido a bien conceder los citados Premios de la siguiente forma:

Premio al restaurante que más se haya destacado por la calidad de su cocina: Al restaurante «Zalacaín», de Madrid.

Premio al mejor Jefe de Cocina: A don Pedro Larumbe, de los restaurantes «Cabo Mayor», de Madrid, y «El Molino» y «La Sardina de Plata», de Santander.

Premio al mejor Director de Establecimiento: A don José Monje, del restaurante «Vía Veneto», de Barcelona.

Premio al mejor Sumiller: A don Custodio López Zamorra, del restaurante «Zalacaín», de Madrid.

Premio al mejor restaurante de cocina regional: Al restaurante «Etxeberri», de Zumárraga (Guipúzcoa).

Premio al restaurante que, situado en una zona turística

desarrollada, conserve su cocina tradicional: Al restaurante «Pel-xerot», de Vilanova i la Geltrú (Barcelona).

Premio a la labor más destacada en defensa de los vinos españoles: A don Manuel Llano Gorostiza.

Premio a aquella Sociedad o Asociación Gastronómica que más se haya destacado en su actividad durante todo el año: A la Tertulia Gastronómica «Alcaucil», de Sevilla.

Premio a la mejor publicación sobre temas gastronómicos: Al libro «De la olla al mole», de don Xavier Domingo.

Premio especial a la actividad de fomento de la gastronomía más sobresaliente realizada durante todo el año: A don Ismael Díaz Yubero, representante permanente de España ante la FAO.

Lo que se hace público a todos los efectos.

Madrid, 26 de octubre de 1984.—El Secretario general de Turismo, Ignacio Fuejo Lago.

MINISTERIO DE CULTURA

25710 ORDEN de 14 de septiembre de 1984 por la que se ejercita el derecho de tanteo sobre una cantarera de madera de pino, con tres cántaros. (T. 33/84).

Ilmos. Sres.: Visto el expediente del que se hará mérito y,

Resultando que por don Gregorio Saldaña Sánchez, con domicilio en Bargas (Toledo), calle Ibiza, número 9, fue solicitado de la Dirección General de Bellas Artes y Archivos, el oportuno permiso para exportar por la Aduana de Valcarlos (Pamplona), «una cantarera de madera de pino, con tres cántaros», medidas 0,63 por 1,37, valorada por el interesado en cuatro mil quinientas (4.500) pesetas, que figura con el número 2, en la relación del permiso de exportación;

Resultando que la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística, elevó propuesta al ilustrísimo señor Director general de Bellas Artes y Archivos, según acuerdo adoptado por unanimidad en su sesión de fecha 5 de junio de 1984, para que se ejercitase el derecho de tanteo que previene el artículo 8.º del Decreto de 2 de junio de 1960, sobre la mencionada obra, por considerarla de gran interés para el Estado;

Resultando que concedido a la parte interesada el trámite de audiencia que previene el artículo 91 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, ésta no presentó alegaciones en el plazo señalado;

Visto el Decreto de 2 de junio de 1960 y demás disposiciones de general aplicación;

Considerando que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6.º, 8.º y concordantes del expresado Decreto de 2 de junio de 1960, el Estado podrá ejercer el derecho de tanteo y adquirir los bienes muebles para los que se haya solicitado permiso de exportación, cuando a juicio de la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística, reúnan méritos suficientes para ello, siendo el precio que ha de regular esta adquisición el mismo valor declarado por el solicitante de la exportación, que constituye una oferta de venta irrevocable a favor del Estado por término de seis meses;

Considerando que en el caso que motiva este expediente concurren las circunstancias necesarias para el ejercicio del derecho de tanteo, debiendo ser adquirida la obra de que se trata por el precio declarado de cuatro mil quinientas (4.500) pesetas;

Considerando que ha sido concedido al interesado el trámite de audiencia que señala el artículo 91 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Que en el ejercicio del derecho de tanteo previsto en el artículo 8.º del Decreto de 2 de junio de 1960, se adquiera en el Estado «Una cantarera de madera de pino, con tres cántaros», medidas 0,63 por 1,37, que figura con el número 2 en la relación del permiso de exportación, el cual fue solicitado por don Gregorio Saldaña Sánchez.

Segundo.—Que esta adquisición se haga por el precio declarado de cuatro mil quinientas (4.500) pesetas, el cual se pagará al exportador con cargo a los fondos de que dispone este Departamento para tales atenciones.

Tercero.—Que se haga saber esta adquisición al exportador instruyéndole de los recursos pertinentes.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 14 de septiembre de 1984.

SOLANA MADARIAGA

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Bellas Artes y Archivos.